



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

**O F I C I O**

S/REF: S/REF
N/REF: 2025/PNR78/000011
ASUNTO: Resolución de la solicitud para la aprobación de
procedimientos de vuelo
ORIGEN: E04865601 - Agencia Estatal de Seguridad Aérea
DESTINATARIO: ENAIRE

ENAIRE

División de Espacio Aéreo y Servidumbres
Aeronáuticas
A/A. Isabel Martínez Puentes
Parque empresarial Las Mercedes. Edificio 2
Avda. de Aragón, 330 (acceso c/Campezo 1)
28022 Madrid

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VUELO

“IATM-23-DTC-010 - Aeropuerto de Santiago. Propuesta de SID, STAR RNAV1, RNP APCH y aproximaciones ILS/LOC con tramos RNAV1 RWY 17/35”

VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente **2025/PNR78/000011**, sobre la solicitud de aprobación del proyecto de procedimientos civiles de vuelo “IATM-23-DTC-010 - Aeropuerto de Santiago. Propuesta de SID, STAR RNAV1, RNP APCH y aproximaciones ILS/LOC con tramos RNAV1 RWY 17/35” con entrada el día 07/05/2025, iniciado a solicitud de Isabel Martínez Puentes en representación de **ENAIRE**, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en su obligación de resolver recogida en el art 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, emite documento teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS

PRIMERO - El día 07/05/2025, tuvo lugar entrada en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea escrito por el que solicita a esta Agencia la aprobación del proyecto de procedimientos civiles de vuelo “IATM-23-DTC-010 - Aeropuerto de Santiago. Propuesta de SID, STAR RNAV1, RNP APCH y aproximaciones ILS/LOC con tramos RNAV1 RWY 17/35” a través del procedimiento “Aprobación de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo” en base a lo establecido en Capítulo III del Real Decreto 310/2022.

Según se describe en la documentación presentada junto a la solicitud, el objeto del proyecto es el siguiente:

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1048 de la Comisión de 18 de julio de 2018 establece los requisitos de utilización del espacio aéreo y los procedimientos operativos en relación con la navegación basada en la performance (PBN), el cual será aplicable a partir del 3 de diciembre de 2020.

El aeropuerto de Santiago-Rosalía de Castro tiene publicadas actualmente en AIP-España maniobras instrumentales de salida, llegada y aproximación a ambas cabeceras, todas ellas basadas en navegación convencional.

Con objeto de facilitar la accesibilidad a los operadores a dicho aeropuerto y cumplir con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1048, se proponen maniobras de aproximación instrumental RNP APCH a ambas cabeceras del aeropuerto de Santiago, incluyendo mínimos LNAV, LNAV/VNAV y LPV.

Se proponen también, maniobras ILS y LOC con tramos iniciales y frustrada RNAV1.

Asimismo, las premisas para la implantación de maniobras PBN pasan por diseñar nuevas maniobras de llegada y salida RNAV1, lo cual permite una mayor flexibilidad en el diseño, adaptando dichas rutas a las nuevas necesidades de tráfico en el aeropuerto.

En la versión 1.1 del documento se modifica, por temas de conectividad, la altitud mínima de los puntos NEXEP y RIVEM a FL150, con los cambios que ello conlleva en las correspondientes pendientes de salidas. Además, se incluyen las descripciones de las salidas de contingencia por ambas cabeceras. Por último, se han actualizado los informes post-vuelo de prestaciones GNSS.

En la versión 1.2 del documento se subsanan y se da respuesta a los comentarios y observaciones realizados por AESA en su revisión de la anterior versión 1.1. Además, se adaptó el formato de las cartas a la PBN BOX.

En la versión 1.3 de este documento se realiza de nuevo el análisis de obstáculos con la nueva base de datos de obstáculos, se incluyen las altitudes mínimas de franqueamiento de obstáculos (MOCA) en el documento y se actualizan las cartas con el valor de la declinación magnética correspondiente a 2025.

La presente versión 1.4 contiene los cambios derivados del boletín electrónico de EB2026/13 de OACI, la disminución de los mínimos de la ILS Z RWY17, así como la corrección de las erratas detectadas en la versión anterior.

SEGUNDO – El día 14/04/2025, se recibe por parte del Servicio de estandarización de cambios de navegación aérea de la Dirección de Navegación Aérea (DNA), en referencia al análisis del cambio asociado a dicho proyecto, la decisión de NO revisar dicho cambio (2025/ARC01/0000014), habiendo sido comunicada dicha decisión en fecha 14/04/2025.

TERCERO – En virtud del artículo 19 del RD310/2022 y en base a las competencias indicadas en el artículo 9.1.m) del Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, y atribuidas en el artículo 28.2.c) a la Dirección de Aeropuertos y Seguridad de la Aviación Civil (en adelante DASAC), en fecha 12/05/2025, se solicita la evaluación de impacto ambiental simplificada a dicha Dirección, de acuerdo con lo indicado por el interesado en su solicitud.

CUARTO – El día 26/05/2025, se envían escritos a la Dirección General de Aviación Civil (en adelante DGAC) y DASAC, informando, a los efectos oportunos, sobre la potencial afección a otros instrumentos de Ordenación Aeronáutica de acuerdo con lo recogido en el artículo 24 del RD310/2022 y según lo indicado por ENAIRE en su documentación (IATM-23-DTC-010).



QUINTO – El día 26/05/2025, se solicita la correspondiente información a la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes (en adelante CIDETRA), por la posible afección civil-militar.

SEXTO – El día 30/09/2025, se finaliza la evaluación técnica del proyecto, donde se detectan una serie de discrepancias.

SÉPTIMO – El día 30/09/2025, se le comunican al solicitante las discrepancias detectadas y se le solicita la subsanación de las mismas.

OCTAVO – El día 28/10/2025, se recibe la documentación técnica subsanada por parte del solicitante.

NOVENO – El día 29/10/2025, se finaliza la revisión técnica de la documentación aportada por el solicitante, concluyéndose con resultado positivo.

DÉCIMO – El día 13/11/2025, se recibe la actualización del documento ambiental de la propuesta (DA) por parte del solicitante.

UNDÉCIMO – El día 12/12/2025, se recibe respuesta por parte de CIDETRA de la conformidad del proyecto sobre la posible afección civil – militar.

DUODÉCIMO – El día 07/04/2026, el solicitante aporta una nueva versión de la documentación del proyecto debido a la actualización de la base de datos de obstáculos.

DECIMOTERCERO – El día 29/05/2026, se finaliza la evaluación técnica del proyecto, donde se detectan una serie de discrepancias.

DECIMOCUARTO – El día 01/06/2026, se le comunican al solicitante las discrepancias detectadas y se le solicita la subsanación de las mismas.

DECIMOQUINTO – El día 04/06/2026, se recibe la documentación técnica subsanada por parte del solicitante.

DECIMOSEXTO – El día 10/06/2026, se finaliza la revisión técnica de la documentación aportada por el solicitante, concluyéndose con resultado positivo.

DECIMOSÉPTIMO – El día 26/06/2026, se remite como información a CIDETRA los cambios sufridos en la documentación respecto a la documentación remitida a CIDETRA en fecha 26/05/2025 y vista en la PNA 06/25.

DECIMOCTAVO – El día 07/07/2026, se recibe respuesta por parte de DASAC sobre la evaluación de impacto ambiental, donde indica:

“Mediante Resolución de 26 de junio de 2026, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula Informe de Impacto Ambiental (IIA) en el que resuelve que no es necesario el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas y prescripciones establecidas en el documento ambiental y en la propia resolución.”.

DECIMONOVENO – El día 08/07/2026, se trata el punto en la PNA 05/26 donde se acuerda elevar el punto para información, no considerando necesario informar de nuevo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente resolución se fundamenta en los hechos referidos anteriormente y en lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Capítulo V
- Real Decreto 310/2022 de 3 de mayo, por el que se completa el régimen jurídico para la tramitación de los cambios de espacio aéreo y los procedimientos civiles de vuelo.
 - Capítulo III
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.
 - Título II
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.
 - ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)
 - ATM/ANS.OR.A.90
- Real Decreto 184/2008 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, modificado por el Real Decreto 160/2023, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Enaire, y se modifica el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, aprobado por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero.
 - Artículo 28.2.c
La Dirección de Aeropuertos y Seguridad de la Aviación Civil, para ejercer las competencias recogidas en el artículo 9.1, letras a), c), d), e), g), h), j), k) y m), en el ámbito de los aeropuertos y frente a los actos de interferencia ilícita en la aviación civil. Asimismo, corresponde a esta Dirección el ejercicio de las funciones de facilitación en el transporte aéreo prevista en el artículo 9.1.i) y las que le correspondan como órgano sustantivo en la evaluación ambiental asociadas al artículo 9.1.l)
 - Artículo 28.2.d
La Dirección de Navegación Aérea, para ejercer las competencias recogidas en el artículo 9.1, letras a), c), d), e), g), h), j), k) y l), en el ámbito de la navegación aérea.

RESOLUCIÓN

En vista de todo lo expuesto, en virtud del artículo 20.1 del Real Decreto 310/2022 de 3 de mayo, por el que se completa el régimen jurídico para la tramitación de los cambios de espacio aéreo y los procedimientos civiles de vuelo, esta Agencia

RESUELVE

PRIMERO - Declarar la APROBACIÓN del proyecto de procedimientos civiles de vuelo “IATM-23-DTC-010 - Aeropuerto de Santiago. Propuesta de SID, STAR RNAV1, RNP APCH y aproximaciones ILS/LOC con tramos RNAV1 RWY 17/35”. (Doc. IATM-24-DTC-010-1.4), CONDICIONADA A:

- Deberá cumplirse en todo momento lo dispuesto en la Resolución de 26 de junio de 2026 de la Dirección General de Calidad y Evaluación y publicada en el BOE nº 162 de fecha 4 de julio de 2026

Los nuevos procedimientos y/o modificaciones aprobadas son las siguientes:

Nuevos

- | | | |
|---------------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| • SID RANV1 RWY17 DEMOS1S | • SID RANV1 RWY35 RIVEM1V | • STAR RANV1 RWY35 MEGAT1X |
| • SID RANV1 RWY17 FORNO1S | • SID RANV1 RWY35 ROXER1V | • STAR RANV1 RWY35 NEXEP1X |
| • SID RANV1 RWY17 KORAV1S | • STAR RANV1 RWY17 AGADO1W | • STAR RANV1 RWY35 RIVEM1X |
| • SID RANV1 RWY17 LOMDA1S | • STAR RANV1 RWY17 FORNO1W | • STAR RANV1 RWY35 ROXER1X |
| • SID RANV1 RWY17 MEGAT1S | • STAR RANV1 RWY17 KORAV1W | • STAR RANV1 RWY35 TURON1X |
| • SID RANV1 RWY17 NARBO1S | • STAR RANV1 RWY17 LOMDA1W | • IAP RNP Z RWY17 (mínimos LPV) |
| • SID RANV1 RWY17 NEXEP1S | • STAR RANV1 RWY17 MEGAT1W | • IAP RNP Y RWY17 (mínimos LNAV) |
| • SID RANV1 RWY17 RIVEM1S | • STAR RANV1 RWY17 NEXEP1W | • IAP RNP Y RWY17 (mínimos LNAV/VNAV) |
| • SID RANV1 RWY17 ROXER1S | • STAR RANV1 RWY17 RIVEM1W | • IAP ILS Z RWY17 |
| • SID RANV1 RWY35 DEMOS1V | • STAR RANV1 RWY17 ROXER1W | • IAP LOC Z RWY17 |
| • SID RANV1 RWY35 FORNO1V | • STAR RANV1 RWY17 TURON1W | • IAP RNP Z RWY35 (mínimos LPV) |
| • SID RANV1 RWY35 KORAV1V | • STAR RANV1 RWY35 AGADO1X | • IAP RNP Y RWY35 (mínimos LNAV) |
| • SID RANV1 RWY35 LOMDA1V | • STAR RANV1 RWY35 FORNO1X | • IAP RNP Y RWY35 (mínimos LNAV/VNAV) |
| • SID RANV1 RWY35 MEGAT1V | • STAR RANV1 RWY35 KORAV1X | • IAP ILS Z RWY35 |
| • SID RANV1 RWY35 NARBO1V | • STAR RANV1 RWY35 LOMDA1X | • IAP LOC Z RWY35 |
| • SID RANV1 RWY35 NEXEP1V | | |

Modificados

- IAP ILS Z RWY17
- IAP LOC Z RWY17
- IAP ILS Z RWY35
- IAP LOC Z RWY35
- IAP VOR RWY35

Derogados

- | | | |
|---------------------|---------------------|----------------------|
| • SID 17/35 DEMOS2A | • SID 17/35 KORAV3B | • STAR 17/35 ROXER2G |
| • SID 17/35 FORNO2A | • SID 17/35 MEGAT3B | • STAR 17/35 TURON2G |

- SID 17/35 KORAV2A
- SID 17/35 MEGAT2A
- SID 17/35 ROXER2A
- SID 17/35 DEMOS3B
- SID 17/35 FORNO3B
- SID 17/35 ROXER3B
- STAR 17/35 FORNO1G
- STAR 17/35 KORAV2G
- STAR 17/35 LOMDA2G
- STAR 17/35 MEGAT2G
- STAR 17/35 FORNO1F
- IAP ILS Y RWY17
- IAP LOC Y RWY17
- IAP ILS Y RWY35
- IAP LOC Y RWY35

SEGUNDO - Indicar que los procedimientos civiles de vuelo aprobados mediante esta resolución sólo producirán efectos una vez se hayan publicado en AIP, excepto cuando la normativa europea de aplicación indique cualquier otro medio. En el momento de su publicación y de manera previa a su envío al proveedor de información aeronáutica, se deberán revisar posibles modificaciones en AIP-España.

TERCERO – Comunicar al solicitante en calidad de originador de la información que deberá remitir a ENAIRE, como proveedor de servicios de información aeronáutica, la información a publicar en AIP relativa al proyecto, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

CUARTO - Indicar que el solicitante será responsable de que se lleve a cabo el mantenimiento continuo de los procedimientos civiles de vuelo aprobados mediante esta resolución conforme con lo establecido en el artículo 22.1 del Real Decreto 310/2022. Se deberá informar a esta Agencia del proveedor FPD certificado que se contrate para tal fin. Asimismo, en caso de producirse un cambio de proveedor FPD, deberá notificarse a esta Agencia indicando cuál será el nuevo proveedor FPD contratado para el mantenimiento continuo de los procedimientos de vuelo. Si el solicitante dejara de ser responsable del volumen de espacio aéreo o infraestructura asociada a los procedimientos civiles de vuelo, la responsabilidad del mantenimiento continuo recaerá en el que le sustituya.

QUINTO – Indicar que el solicitante será responsable de que se lleve a cabo la revisión periódica de los procedimientos civiles de vuelo aprobados mediante esta resolución conforme con lo establecido en los artículos 22.2 a 22.4 del Real Decreto 310/2022. Se deberá informar a esta Agencia del proveedor o proveedores FPD certificados que se contraten para tal fin. Asimismo, en caso de producirse un cambio de proveedor FPD, deberá notificarse a esta Agencia indicando cuál será el nuevo proveedor FPD contratado para la revisión periódica de los procedimientos de vuelo. Si el solicitante dejara de ser responsable del volumen de espacio aéreo o infraestructura asociada los procedimientos civiles de vuelo, la responsabilidad de la revisión periódica recaerá en el que le sustituya.

SEXTO - Con relación al punto anterior, el solicitante habrá de comunicar a esta Agencia la planificación de las actividades para la revisión periódica de los procedimientos civiles de vuelo aprobados en esta resolución en el plazo máximo de un año desde la implantación de los mismos.

SÉPTIMO - De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 310/2022, si este proyecto de procedimientos civiles de vuelo afectara a las servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, a los planes directores de los aeropuertos de interés general, los mapas de ruido, estratégicos y no estratégicos, o a sus planes de acción, los organismos responsables deberán proceder a la modificación, revisión o actualización de estos instrumentos de ordenación aeronáutica de acuerdo con la normativa específica que los regule.

SÉPTIMO - De acuerdo con el artículo 20.2 del Real Decreto 310/2022, la emisión de la presente aprobación es el resultado de la finalización favorable de los distintos trámites llevados cabo de forma simultánea en relación con la supervisión del proyecto. Las acciones sujetas a seguimiento de la autoridad derivadas de cada uno de dichos trámites deberán seguir su curso con el organismo correspondiente.



NOVENO - Esta Resolución tendrá una vigencia de un año desde su fecha de emisión. Si, por cualquier causa justificada, durante dicho periodo no se hubiera publicado en AIP los procedimientos civiles de vuelo aprobados mediante esta Resolución, deberá solicitarse una ampliación del plazo de la vigencia de la Resolución. Transcurrido el plazo de un año, salvo que se haya concedido prórroga, caducará la vigencia de la presente Resolución, siendo necesaria la emisión de una nueva Resolución de aprobación para esta misma actuación.

DÉCIMO - Asimismo, será necesaria la emisión de una nueva Resolución de aprobación si se efectuasen modificaciones sustanciales de carácter estructural o funcional del proyecto de procedimientos civiles de vuelo "IATM-23-DTC-010 - Aeropuerto de Santiago. Propuesta de SID, STAR RNAV1, RNP APCH y aproximaciones ILS/LOC con tramos RNAV1 RWY 17/35". (Doc. IATM-24-DTC-010-1.4).

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, en los supuestos indicados en el artículo 112.1 y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante este mismo órgano o ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA DE NAVEGACIÓN AÉREA

Fdo.: Patricia Pérez de Juan